Presidencia de la Republica

Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN DE LA U.O.C. N° 50 /2021

Asunción, 8 de setiembre de 2021.

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en relación a la ampliación del Contrato N° 22/2020, inherente a la Licitación Pública Nacional N° 06/2020, ID N° 384.721 expone cuanto sigue:

Que, el contrato para el "SERVICIO DE SEGURO MEDICO", adjudicado según Resolución DGAF N° 3694/2020, fue suscripto con una vigencia hasta el 12 de octubre de 2021.

Que, las modificaciones contractuales solicitadas no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ni cambios que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas a las establecidas originalmente. La ampliación tampoco supera los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que, el servicio contratado se refiere a la cobertura médica integral de los funcionarios del Gabinete Civil de la Presidencia de la República, por tanto, se busca garantizar la protección de un derecho fundamental de los ciudadanos, el cual es el derecho a la salud consagrado ya en nuestra Constitución Nacional, y por cuya protección y respeto debe velar el Estado; resaltándose lo dispuesto en el Art. 68 de la Carta Magna, que dispone: *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad..."* .-

Que, no se puede hacer caso omiso a la circunstancia de que existen numerosos asegurados que se encuentran en pleno tratamiento médico, y para quienes la suspensión del servicio de cobertura impediría recibir la atención adecuada provocando así consecuencias en su evolución. -

Que, la cantidad de funcionarios que cuentan con la cobertura del seguro médico es de doscientos cincuenta (250) y cuyos adherentes asciende aproximadamente a mil quinientos (1.500) y también hay que destacar que entre los beneficiarios se encuentra el Presidente de la República.

Que, de igual manera, se ha hecho hincapié a la circunstancia de que también existen funcionarias en avanzado estado de gravidez, quienes tampoco pueden quedar sin la cobertura médica respectiva ni por un breve lapso de tiempo, pues necesitan concluir de manera satisfactoria el tratamiento pre-natal y afrontar el periodo de alumbramiento con la mayor tranquilidad posible.

Que, si bien es cierto, se cuenta con un sistema nacional de salud, no menos cierto es que la cobertura médica proporcionada a los funcionarios es ya un derecho adquirido por los mismos, y además permite descomprimir el sistema nacional, pues de no hacerse lugar a la ampliación del contrato estaríamos empujando a un elevado número de personas a acudir a los servicios estatales, abarrotándolos y resintiendo el servicio ofrecido a una parte de la población nacional.-

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

Presidencia de la Republica

Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN DE LA U.O.C. N° 16/2.019

Que, la ampliación solicitada se encuentra fundamentada en la necesidad de dar continuidad al Servicio de Seguro Médico para los funcionarios de la Presidencia de la República, Gabinete Civil.

Que, se sustenta lo manifestado en el párrafo anterior, en lo que dispone la Resolución N° 4576/2020, que en su Artículo 9 establece: **Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: inc. b) y g).** Se aclara así mismo que se dará estricto cumplimiento a lo indicado en la Ley N° 6355/19, con respecto a la Constancia de la presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos", ante la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos" (...) "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Que, conforme a lo expresado en los párrafos precedentes, se observa que se dan sobrados elementos para argumentar la ampliación del contrato, se busca dar protección a un gran grupo de personas, velando por la estabilidad social, en beneficio de la comunidad.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C